



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2021-00291-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NORMA CONSTANZA PERDOMO MORALES</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>RAMON ARAGONEZ FERREIRA</b>

La señora NORMA CONSTANZA PERDOMO MORALES, por intermedio de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva contra RAMON ARAGONEZ FERREIRA, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. Al verificar los hechos y las pretensiones, se observa incongruencia en el valor de las mismas, concretamente en la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019, toda vez que en los hechos incluye un abono de \$300.000, sin embargo, en las pretensiones no se tiene en cuenta.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito  
En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

**TERCERO:** La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

**CUARTO:** Téngase a la abogada JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

La Juez

fmp